



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 374/2016; MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 881/2016; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1226/15 BIS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, ante la Comisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

Nacional Bancaria y de Valores, solicitando copia de los planes correctivos que ha impuesto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la empresa quejosa, con el objetivo de mejorar sus controles internos de Prevención de Lavado de Dinero (PLD), a partir de octubre de dos mil seis.

5. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, señaló al particular que no podía otorgar el acceso a la información de mérito, toda vez que la misma se encuentra clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 13 fracción V, 14 fracción VI y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el diecisiete de marzo de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado; dicho recurso de revisión quedó radicado bajo el número RDA 1226/15, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
7. Que con motivo de la ejecutoria de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 503/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de amparo 1169/2015; se ordenó dejar sin efectos la resolución pronunciada en el recurso de revisión RDA 1226/15.
8. Que el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1226/15 BIS, resolviendo modificar la respuesta otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e instruyéndolo para que:
  - Entregue a la particular versión pública de las documentales que contengan las medidas correctivas impuestas a la quejosa que fueron hechas del conocimiento de la entidad supervisada, por conducto de los oficios números 141-3/5962/2012, de fecha 20 de agosto de 2012 y 141-2/11191/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, en las que únicamente podrá omitir la información relativa al nombre de personas físicas, nombre de clientes, nombre de empleados, números de cuenta bancaria de personas físicas y morales, y el funcionamiento de sistemas y los manuales internos, con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

- Entregue a la particular las documentales que contengan las medidas correctivas impuestas a la quejosa y a que hace referencia el boletín de prensa número 050/12, de fecha 25 de julio de 2012.
9. Que inconforme con la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 881/2016, mismo que fue resuelto el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, determinando negar el amparo.
  10. Que en contra de la sentencia referida, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 374/2016, quien en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete determinó revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para que este Instituto, realice las siguientes acciones: 1) Deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1226/15 BIS y; 2) emita otra resolución en la que, atendiendo a las consideraciones expuestas en la ejecutoria de amparo, confirme la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con relación a las medidas correctivas impuestas por el sujeto obligado a los controles internos de la quejosa, para prevenir el lavado de dinero.

Lo anterior, lo consideró el Órgano Colegiado, porque si bien es cierto, en la resolución reclamada se tomó en cuenta, que la eficacia de los procedimientos establecidos por un banco para prevenir y detectar operaciones con recursos ilícitos radica, entre otros aspectos, en que su conocimiento sea restringido y, por congruencia necesaria; lo cierto es que también lo sean las acciones dirigidas a enmendar sus deficiencias.

En ese sentido, contrario a lo decidido por el Juez del Conocimiento y esta autoridad responsable, estimó que la divulgación de las medidas correctivas impuestas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los controles internos de la quejosa sobre ese tópico, sí es capaz de poner en riesgo su funcionalidad, situación que no sólo perjudica a la demandante sino también daña a la sociedad.

11. Que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, notificado el dos de junio de dos mil diecisiete, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de diez acredite el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 374/2016 misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 881/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1226/15 BIS, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 374/2016, misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 881/2016; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1226/15 BIS de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1226/15 BIS, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10**

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.10, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 7 de junio de 2017.